



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191079370693**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2019

Señor Coronel
JUAN CARLOS BOTIA RAMOS
 Jefe del Departamento de Logística
 CAN Carrera 57 No. 43 - 28
 Bogotá D.C.-

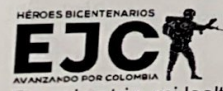
Asunto: Concepto Jurídico acción disciplinaria prestadores de servicio

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel con el objeto de emitir respuesta al oficio radicado No. 20192199188593 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE4-DISIL-41.10 calendado 21 de marzo de 2019 y recibido en esta Dirección el 27 del mismo mes y año en el que requiere:

"(...) se emita un concepto jurídico sobre lo proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa en su fallo de fecha 19 de diciembre de 2018, de igual manera se nos indique cuales serían las acciones a proceder en derecho con el caso en cuestión."

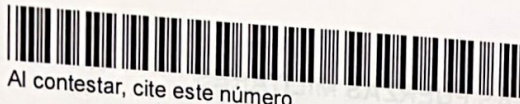
Previo al pronunciamiento que sobre el particular realice esta Dirección, es pertinente indicar que mediante Circular No. 003 de fecha 04 de julio de 2017 proferida por el Comando del Ejército Nacional, se dispuso los lineamientos a seguir para la solicitud de conceptos jurídicos; bajo ese contexto, al revisar el documento suscrito por esa Unidad militar se observa, que como antecedente relata una "Situación Fáctica" la cual no va a hacer objeto de análisis por parte de esta Dirección, toda vez que el concepto jurídico versará expresamente sobre los fundamentos de derecho indicados en la decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa y la procedencia de la acción disciplinaria bajo los parámetros de la Ley 1862 de 2017.

Sea oportuno traer a colación en este momento, algunos apartes de la circular en mención en la cual se señaló lo siguiente: "(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los



Por mi patria, mi lealtad es el honor
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
 Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191079370693**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230¹ de la Constitución Política de Colombia, artículo 5º de la Ley 153 de 1887² y artículo 28³ de la Ley 1755 de 2015. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Advertido lo anterior, es necesario indicar que, la Procuraduría General de la Nación como organismo de control del Estado en el ámbito disciplinario, es decir, como encargado de administrar la potestad sancionatoria, es una autoridad administrativa independiente, sujeta exclusivamente al imperio de la ley, por tanto sus decisiones cuentan con plena validez jurídica la que solo podrá ser atacada en sede de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual las diferencias que los administrados tengan con aquellas solo podrán ser objeto de revisión por referida jurisdicción.

Ahora, en virtud de lo consultado por ese Departamento es claro que esta Dirección tan solo se limitará a indicar que, a la luz de lo normado por la Ley 734 de 2002 modificada parcialmente por la ley 1474 de 2011, específicamente en lo relacionado con los destinatarios, comparte en su totalidad las apreciaciones jurídicas efectuadas en la decisión de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa calendada 19 de Diciembre de 2018, pues estas se ajustan a plenitud a lo dispuesto por las normas en cita y por la jurisprudencia constitucional.

Así mismo es claro que, la Ley 1862 de 2017 en su artículo 66 dispuso quienes son destinatarios de esta Ley, señalando expresamente que serían los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares, lo que conlleva a concluir que respecto de conductas de personas que no detenten estas calidades específicas, no es oportuno agotar acción disciplinaria por ser improcedente. Luego, en virtud a que el particular sobre el cual versa el planteamiento fáctico de su consulta se encontraba vinculado a la entidad por intermedio de un contrato de

¹ Artículo 230º CP/91. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

² Artículo 5º Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.”

³ Artículo 28º Ley 1755/2015. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.(...)”.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191079370693**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

prestación de servicios, es oportuno que se analicen, desde el orden del derecho contractual estatal, las acciones jurídicas que sea procedente agotar respecto de la situación planteada, sobre las cuales se deberá requerir asesoría jurídica con experticia en el tema.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que las profesiones en Colombia se encuentran reguladas por códigos de ética y tribunales éticos que investigan las conductas de quienes las ejercen, es entonces recomendable que se informe de la situación ocurrida con el prestador de servicios al Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, con el fin que sea aquella entidad la que investigue el particular y adopte las acciones que estime pertinentes. De otra parte, es viable considerar la acción penal que pueda proceder al respecto, en virtud al deber de denunciar que tiene todo servidor público cuando es conocedor de un hecho que pueda infringir la ley.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los **“Conceptos Jurídicos”** promulgados por esta Dirección **NO tienen efectos vinculantes**, tal como fue señalado en el literal “A” de este concepto, razón por la cual las decisiones que se emitan por parte de los funcionarios competentes en las diversas acciones de responsabilidad administrativa, son adoptadas de forma autónoma e independiente, conforme a los medios probatorios que obren en el sumario y a la libre interpretación que realice el operador administrativo a los preceptos legales.

Respetuosamente,

Mayor LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
 Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

Elaboró: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
 Oficial Doctrina DICOI

Revisó: CT. Angélica María Patiño Zuluaga
 Oficial Doctrina DICOI

Vo.bo. MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda
 Director DICOI



Por mi patria, mi lealtad es el honor
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013
 Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co

